



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-590  
(Noviembre 2 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo número 0189 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones número 060 del 31 de marzo de 2014 y 081 y 082 del 6 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 0242 de 30 de Diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, con Resolución 148 de 03 de julio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 242 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-283 de 14 de octubre de 2015.

El consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a través de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa. El acto administrativo publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a partir del 23 de Diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015; procediendo los mecanismos

dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de enero de 2016 hasta el 18 de enero de 2016, inclusive.

Dentro del término, esto es, el 14 de enero de 2016, la señora **YENNY ALEXANDRA ROMO TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.314.787 de Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, argumentando estar en desacuerdo con los resultados expuestos en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, por considerar que su puntaje en ambos aspectos debieron ser mayores, pues aportó los documentos que lo demuestran en el término establecido. Finalmente, aporta documentos con el escrito de recurso con el fin de que le sean valorados.

Mediante Resolución 170 de 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desató el recurso de reposición interpuesto por la aspirante en mención, confirmando la decisión en lo que tiene que ver con el factor de experiencia adicional, reponiendo el puntaje en el factor capacitación adicional y publicaciones y concedió el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **YENNY ALEXANDRA ROMO TORRES**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

*"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)*

Para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes; nominado: Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida de la quejosa encontramos los siguientes documentos:

Documento de identidad; Título de abogada (27-07-2011); tarjeta profesional; certificación de terminación de materias (30-06-2010) Certificación que se encuentra matriculada en el primer semestre de especialización); título de bachiller académico; Curso "Plan de Formación para la implementación de la Ley 1437/11 (64 horas); Asistió al seminario "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (16 horas); diplomado en Cálculos financieros y actuariales en materia pensional (120 horas); Certificado de aptitud ocupacional de Auxiliar de sistemas con énfasis en internet. Certificaciones laborales expedidas por: Tribunal Administrativo de Quindío (Auxiliar Judicial Ad-honorem 12-07-2010 a 02-03-2011); Tribunal Administrativo de Nariño (Auxiliar Judicial ad-honorem 09-03-2011 a 13-05-2011); Rama Judicial (10-08-2011 a 31-07-2013; 20-08-2013 a 12-10-2013); Oficina de abogado (15-05-2007 a 15-05-2010 dependiente judicial); acreditando 2137 días laborados.

### Factor experiencia adicional y docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

*"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."*

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**.

Descontado el requisito mínimo de experiencia exigido: un (1) año de experiencia relacionada (360 días); tenemos que le resta como experiencia adicional 1777 días, que corresponden a una puntuación de **98.72 puntos**, superior a la otorgada a través de la Resolución atacada, por lo cual será modificada en este ítem, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

**Ahora bien, respecto del Factor capacitación adicional**, se valorará según lo dispuesto en el Acuerdo:

*"Capacitación Hasta 70 puntos.*

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo ( <u>40</u> horas o más) Máximo 20 puntos
------------------------------	---	-------------------	--	--	---

Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializacio nes	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o ecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

**Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.**

Para efecto de calificar la capacitación adicional, se tiene que el título de abogada se tuvo en cuenta como requisito mínimo; en cuanto a la certificación en la que consta que se encuentra matriculada en el primer semestre de especialización; se tiene que no es susceptible de ser valorada, toda vez que para ser puntuada debe certificarse por parte del Plantel Educativo que finalizó todas las materias que conforman el pensum académico y que lo único que está pendiente es la ceremonia de grado, por lo cual su puntaje por este concepto es de cero (0); Curso "Plan de Formación para la implementación de la Ley 1437/11 (64 horas): se otorga una puntuación de 5 puntos; seminario "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (16 horas); no es posible valorarlo toda vez que la intensidad horaria es menor a la requerida en el acuerdo de convocatoria; diplomado en Cálculos financieros y actuariales en materia pensional con una intensidad de 120 horas; de conformidad con el Acuerdo debe ser puntuando con 10 puntos; Certificado de aptitud ocupacional de Auxiliar en sistemas con énfasis en internet se le otorgan cinco (5) puntos para un total de 20 puntos, como acertadamente lo estipuló el a-quo en la Resolución atacada, el a-quo, en resolución 170 de 18 de marzo de 2016, modificó parcialmente este ítem, considerando que uno de los cursos por su intensidad horaria debería considerarse como diplomado, con lo que no se encuentra de acuerdo la Unidad, pues si se atiende el sentido de la norma, los cursos sin importar la intensidad horaria después que superen las 40 horas se les asignará una puntuación de 5 puntos, y en ningún aparte del Acuerdo de Convocatoria, ley para las partes, se dispuso, que por el horario podría asimilarse a diplomado. No obstante en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, dicha calificación será confirmada como en efecto se dispone en la parte resolutive de la presente actuación.

Finalmente, respecto de los documentos allegados con el escrito de recurso, se señala que los mismos no pueden ser valorados en esta etapa del proceso de convocatoria, pues los términos de la convocatoria son preclusivos, no obstante lo anterior, si la concursante lo considera conveniente, puede allegarlos después de que se encuentre en firme el registro de elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, a efecto de reclasificar el puntaje en dicho registro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270/96.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución 170 de 18 de marzo de 2016, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición frente a la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, respecto del factor capacitación adicional, de la señora **YENNY ALEXANDRA ROMO TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.314.787 de Pasto, , de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2º.- REVOCAR** la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, a través de la que se publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, respecto del factor de experiencia adicional y docencia de la señora **YENNY ALEXANDRA ROMO TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.314.787 de Pasto, otorgándole 98.72 puntos, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en tal virtud su puntaje quedará del siguiente tenor:

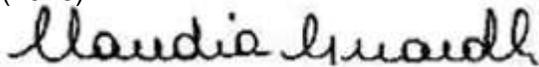
Cédula de Ciudadanía	Cargo	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
59.314.787	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	313,10	170,50	98,72	25,00	0,00	607,32

**ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM